



AU08-2016-00452

CIRCULAR N° 3199

SANTIAGO, 27 ENE. 2016

**PERMISO POSTNATAL PARENTAL DE FUNCIONARIAS Y
FUNCIONARIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y MUNICIPAL. IMPARTE
INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N°
20.891**

En el Diario Oficial de 22 de enero de 2016, se publicó la Ley N°20.891, que perfecciona el permiso postnatal parental respecto de funcionarias y funcionarios del sector público y municipal.

Al respecto, esta Superintendencia en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica, N° 16.395 y la Ley N° 18.418, viene en impartir las siguientes instrucciones:

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

A contar de la vigencia de la Ley N° 20.891, tendrán derecho a la mantención de su remuneración íntegra durante el período del permiso postnatal parental, las funcionarias y funcionarios públicos y de las Municipalidades y Corporaciones Municipales, regidos por la siguiente normativa:

- Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.
- Ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación.
- Ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
-

2.- DERECHO A REEMBOLSO

De acuerdo a las modificaciones introducidas por la misma Ley N° 20.891 al artículo 12 de la Ley N° 18.196 y al artículo único de la Ley N° 19.117, las entidades empleadoras de los trabajadores mencionados en el punto anterior, tendrán derecho a solicitar el reembolso del subsidio por incapacidad laboral que le habría correspondido a la trabajadora o trabajador de haberse encontrado afecto a las normas del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- VIGENCIA

De acuerdo al artículo primero transitorio de la Ley N° 20.891, las normas que perfeccionan el permiso postnatal parental de las funcionarias y funcionarios públicos y de las Municipalidades y Corporaciones Municipales, regidos por la normativa ya indicada, contenidas en los artículos 1° al 11 de la misma, entran en vigencia desde la fecha de la publicación de la mencionada ley en el Diario Oficial, esto es, el 22 de enero de 2016.

Atendido lo anterior, las funcionarias y funcionarios que se indican, que hagan uso del permiso postnatal parental a contar del 22 de enero de 2016, o en una fecha posterior, tendrán derecho a la mantención de la remuneración durante todo el período de extensión del citado permiso.

4.- SITUACIÓN DE LOS PERMISOS POSTNATAL PARENTAL INICIADOS CON ANTERIORIDAD AL 22 DE ENERO DE 2016

Respecto de las funcionarias y funcionarios que al 22 de enero de 2016 se encontraban haciendo uso de un permiso postnatal parental iniciado con anterioridad a dicha fecha, tendrán derecho a la totalidad de sus remuneraciones a contar de la fecha antes indicada, por los días que restaren del permiso.

En relación a los días de permiso postnatal parental previos al 22 de enero de 2016, se aplicará la normativa existente antes de la vigencia de la Ley N° 20.891, esto es, las normas sobre subsidio por incapacidad laboral, por lo que se seguirán aplicando a su respecto las instrucciones contenidas en el Numeral 2.1 de la Circular N° 2.777 de 18 de octubre de 2011 y en la Circular N° 2.784, de 14 de noviembre de 2011, ambas de esta Superintendencia

Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
CLAUDIO REYES BARRIENTOS

SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

[Handwritten signature]
GOP/RSC/BHA/EQA/CNC

DISTRIBUCIÓN

INSTITUCIONES PÚBLICAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS
MUNICIPALIDADES
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
FONASA
COMISIONES DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ
COORDINACIÓN NACIONAL DE COMPIN
CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL